



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/POL/Q/1
20 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
52º período de sesiones
14 de septiembre a 2 de octubre de 2009

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN RELATIVO
A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA
UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe
inicial de Polonia (CRC/C/OPSC/POL/1)**

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 3 de agosto de 2009.

1. Sírvanse proporcionar datos desglosados (por nacionalidad, edad, sexo, origen étnico, religión, ubicación geográfica y situación socioeconómica) para los años 2006, 2007 y 2008, sobre:
 - a) El número de casos denunciados de venta de niños (incluido su objetivo), prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía; el número de procesos iniciados y su resultado, incluidos los desistimientos; las medidas institucionales adoptadas para investigar esos casos; las sanciones impuestas a los autores, así como los programas de recuperación y reintegración ofrecidos a las víctimas;
 - b) El número de niños víctimas de la trata hacia y desde Polonia, así como los que son objeto de trata en el país con fines de explotación sexual, el número de procesos iniciados e información adicional sobre el tipo de seguimiento realizado según el resultado de esos casos, incluidos los desistimientos, así como las sanciones impuestas a los autores;

- c) El número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la recuperación e indemnización, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;
 - d) El número de denuncias de delitos relacionados con la utilización de niños en el turismo sexual en los que hayan participado ciudadanos polacos, complementados con información sobre el tipo de seguimiento dado al resultado de los casos, en particular los enjuiciamientos, los desistimientos y las sanciones impuestas a los autores.
2. Rogamos indiquen si el Protocolo Facultativo tiene fuerza y efectos de ley y si ha sido aplicado por los tribunales.
 3. Sírvanse facilitar las definiciones de venta de niños y prostitución infantil que figuran en la legislación de Polonia. Rogamos indiquen también si el Estado parte ha introducido, o tiene intención de introducir, en el Código Penal una prohibición expresa de la prostitución infantil conforme al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo.
 4. Sírvanse informar sobre las medidas legislativas y de otro tipo destinadas a proteger a los niños de entre 15 y 18 años frente a la prostitución.
 5. Rogamos indiquen si existen disposiciones jurídicas cuya aplicación pudiera dar lugar al procesamiento de niños víctimas de la venta, la prostitución o la pornografía y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
 6. Sírvanse aclarar brevemente la norma de prescripción vigente para los delitos cometidos contra niños, a la espera de que se apruebe el proyecto de enmienda del Código Penal que permitirá empezar y llevar a cabo actuaciones penales en el plazo de cinco años desde el momento en que la víctima cumpla los 18 años. Rogamos también actualicen al Comité sobre la situación en que se encuentra dicha enmienda.
 7. Sírvanse informar al Comité si se han realizado investigaciones sobre la cuestión de los niños utilizados en la prostitución en Polonia y sus conclusiones, así como la cifra estimada de niños utilizados en la prostitución, desglosada por edad, sexo, origen étnico, religión, nacionalidad, ubicación geográfica y situación socioeconómica.
 8. Rogamos proporcionen información sobre las normas relativas a la expulsión y repatriación de niños que puedan haber sido introducidos en Polonia por medio de la trata con fines de venta en el sentido del párrafo a) del artículo 2 del Protocolo Facultativo, o de prostitución infantil. Sírvanse, asimismo, facilitar datos estadísticos sobre los años 2004 a 2008 acerca de los niños víctimas de trata que hayan sido expulsados o repatriados desde Polonia, desglosados según los criterios mencionados y el país de destino.
 9. Sírvanse indicar las medidas específicas que se hayan adoptado para evitar que los niños particularmente vulnerables, como los niños de la calle, los niños romaníes, los niños solicitantes de asilo no acompañados y los niños que residen en instituciones asistenciales, se conviertan en víctimas de esos delitos.

10. Rogamos faciliten información actualizada sobre cómo ha mejorado la protección del niño frente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía gracias a los progresos logrados en la aplicación del Programa de prevención y lucha contra la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres y la protección de las víctimas y de los grupos de riesgo (Daphne III) para 2007-2013.
11. Sírvanse informar brevemente y dar ejemplos de actividades de concienciación relativas a la pornografía infantil dirigidas al público en general.
